

EXPEDIENTE: RAP/006/2017.
ACTOR: PARTIDO MORENA.
AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

VISTOS: los autos del expediente RAP/006/2017, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el partido político MORENA, por conducto del ciudadano Marciano Nicolás Peñaloza Agama, en su calidad de representante propietario, quien impugna el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se adicionan al calendario integral del proceso electoral local ordinario dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, el plazo para que los Partidos Políticos informen sobre el método de selección de sus candidatos y el período para el desarrollo de sus procesos de selección de candidatos.-----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** En términos de lo dispuesto en el artículo 25, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en medio impugnativo se encuentra dentro del plazo legal de cuatro días para impugnar el acto de la Autoridad Responsable, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Adjetiva de la materia, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple. Por otra parte se reconoce la personería de Marciano Nicolás Peñaloza Agama, quien suscribe

la demanda, en su calidad de representante propietario del Partido MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la ley en cita, por estimar que le afecta el Acuerdo **IEQROO/CG/A-054-17**, de fecha treinta de noviembre del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se adicionan al calendario integral del proceso electoral local ordinario dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, el plazo para que los Partidos Políticos informen sobre el método de selección de sus candidatos y el período para el desarrollo de sus procesos de selección de candidatos. - - - - -

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación. - - - - -

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo, licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo que a las once horas con treinta minutos del día doce de diciembre del año en curso, la autoridad electoral no recibió escrito de tercero interesado. - - - - -

En mérito de lo anterior se, - - - - -

- - - - - **ACUERDA:** - - - - -

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por el Partido MORENA por

conducto del ciudadano Marciano Nicolás Peñaloza Agama, en su calidad de representante propietario del citado partido político. - - - - -

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación, de conformidad con el artículo 36 fracción III. - - - - -

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes: **1. Documental**, consistente en la acreditación del ciudadano marciano Nicolás Peñaloza Agama como representante propietario del partido Político MORENA, emitida por el Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo; **2. Documental**, consistente el acta de la Sesión Extraordinaria de fecha veinte de octubre del año en curso; **3. Documental**, Acuerdo IEQROO/CG/A-054/17 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha treinta de noviembre de la anualidad; **4. Presuncional legal y humana**, en todo lo que beneficie a sus intereses; **5. Instrumental de Actuaciones**, en todo lo que beneficie al oferente, pruebas documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica. - -

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Lázaro Cárdenas número 254, de la colonia centro de esta ciudad, autorizando para oír y recibir notificaciones a José Alberto Peñaloza Luna. - - -

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, signado por la Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del Recurso de Apelación; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; e 4. Informe Circunstanciado. - - - - -

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Karla Elizabeth Aranda Barbosa, Ana Graciela Vidal Pérez, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briceño. - - - - -

CUARTO. NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, ciudadano José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. - - - -